



"2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Misiones la obligatoriedad de contar con baños inclusivos para todos los establecimientos y edificios de uso y/o de acceso público sea de propiedad pública o privada, por lo que los mismos deben contar con instalaciones sanitarias destinadas al público sin distinción de género.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por baños inclusivos aquellos aseos diseñados para ser utilizados por todas las personas, sin distinción de su identidad sexual.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ley, se entiende por establecimiento de uso y/o acceso público, a aquellos ámbitos urbanos arquitectónicos donde las personas concurren a realizar actividades como usuario, beneficiario o consumidor de las distintas prestaciones, sea su propiedad pública o privada.

Entre otros, se consideran establecimientos de uso y/o acceso público: los hospitales; las terminales de transporte público; anfiteatros, auditorios, cines, teatros y similares; edificios de reunión bajo techo y/o al aire libre; bibliotecas, iglesias, salas de convenciones, exposiciones, juegos, salón de fiestas, restaurantes y similares; oficinas de uso y/o acceso público; edificios comerciales y/o industriales; edificios educacionales; baños públicos en parques, paseos públicos y plazas principales de dominio público.

Se entiende por establecimiento privado a aquellos que son administrados por instituciones o personas particulares.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo designa la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual debe:

- 1) indicar las condiciones y características que tiene el baño inclusivo en los establecimientos de uso público, disponiendo las dimensiones, diseño, medidas de seguridad e higiene de los mismos en general y de sus elementos constitutivos en particular, señalando las descripciones sobre su debido uso;
- 2) disponer las sanciones por el incumplimiento de la presente ley y su reglamentación;
- 3) realizar las inspecciones para corroborar el estado, buen uso y condiciones sanitarias óptimas de los baños y de los elementos que lo integran; y
- 4) proponer las normas complementarias que fueran necesarias, tendientes a lograr una armonización normativa en la materia.



ARTÍCULO 5.- El baño contiene los elementos que determine la autoridad de aplicación en la reglamentación y dispone de señalización externa sobre sus destinatarios acordes con el acceso igualitario que en esta norma se determina.

ARTÍCULO 6.- Se fija un plazo máximo de dos (2) años para realizar las adecuaciones o remodelaciones exigidas por la presente ley en los establecimientos/edificios públicos con acceso público ya existentes.

Para toda obra nueva y/o nueva habilitación de los establecimientos mencionados, se requiere imprescindiblemente para su aprobación, el cumplimiento de las normas referidas a baños inclusivos que en esta norma se disponen.

ARTÍCULO 7.- Se invita a los municipios a adherir y/o a incorporar en sus respectivos reglamentos de edificación los contenidos de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

A lo largo del presente proyecto de ley forjamos el constante accionar de la lucha contra la discriminación a la que pueden aún estar expuestos los misioneros ante los cambios culturales y de costumbre que se viven de manera cotidiana, así como también la igualdad e inclusión a cada uno de ellos en todos los lugares a los que decidan asistir.

Los baños inclusivos deben ser promovidos desde el poder político, siendo que no son más que baños como los que existen en las viviendas particulares para todos sin distinción de utilización según su género. Esto denota que a nivel social la división de baños por sexo en los espacios públicos e instituciones genera para muchas personas incomodidad y



"2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

situaciones tensas, no sólo en personas no binarias o de género fluido, que no se identifican ni como mujeres ni como varones, sino además en aquellas que son lesbianas con expresión de género masculina, gays con expresión de género femenina, y otras disidencias cuyos modos de habitar el género trascienden el binarismo de género.

La norma cissexista, posiciona a las personas cisgénero (sujetos cuyo sexo biológico e identidad de género coinciden) en un lugar de privilegios y ventajas sociales. Es importante reconocer los privilegios que otorga la matriz heterosexual y la norma cisgénero para reflexionar en torno a las exclusiones, al odio y la violencia hacia aquellas personas disidentes de la norma heterosexual y que trascienden el binarismo de género.

La mirada social heterosexista y cisgénero, ubica ciertos signos que la sociedad entiende como “lo femenino” y “lo masculino” como insignias de los cuerpos para determinar si una persona es mujer o varón. Incluso, muchas veces las expectativas sociales hacia las identidades femeninas y masculinas trans obedecen esta lógica. De esta manera, la sociedad espera por ejemplo, que las mujeres trans no tengan barba, tengan implantes mamarios, que sean “femeninas”, es decir, que se parezcan lo máximo posible al estereotipo de “lo femenino” según la norma heteropatriarcal. Cuando una persona trans, no se realiza intervenciones quirúrgicas -dado que es una elección político-personal- o no “luce” cómo “mujer” o “varón”, desestabiliza la mirada social cissexista y heteronormativa.

Hay personas con expresiones de género femeninas, masculinas, neutras, fluidas, personas cuyas expresiones pueden variar entre los géneros y esto es independiente de su identidad de género. Para muchas personas cuyos signos identitarios no pueden ser encasillados por la mirada cissexista de la sociedad, el ingreso a los baños públicos muchas veces representa un caos. Las miradas despectivas, los insultos, las frases descalificadoras que indican que “no deben estar ahí”, “ese no es su lugar”, repercuten enormemente en la subjetividad y la autoestima de las personas trans y no binarias.

La conquista de leyes innovadoras que buscan reparar la histórica exclusión hacia la comunidad travesti, trans y no binaria, necesariamente debe ir acompañada de educación, ya sea desde la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150 (ESI) y de la Ley Micaela N° 27.499, para interpelar los estereotipos sociales rígidos acerca de “lo femenino y “lo masculino” que se instalan de manera violenta.

Al impulsar los baños sin distinción de sexo o género en todas las unidades académicas, recordamos que en los últimos años se ha avanzado en diversas legislaciones que reconocen las diversas identidades de género, por lo que las políticas públicas debían estar en sintonía con estas leyes.

Asimismo, la estructura de los espacios e instituciones educativas debe garantizar el trato digno estipulado en la Ley de Identidad de Género N° 26.743, generar ámbitos amables que reconozcan el derecho a la identidad de las personas trans y no binarias. De esta manera, la iniciativa de las instituciones educativas universitarias de habilitar baños inclusivos surgió por parte del pedido de los mismos estudiantes que usualmente usan los baños también



como vestuarios. De modo que se dio inicio a la propuesta y se habilitó un baño/vestuario sin distinción de género, cuyo cartel de señalización indica “baño” y un baño inclusivo para estudiantes con discapacidades funcionales, en esta oportunidad, que utilizan silla de ruedas. A esta decisión de instalar y habilitar un baño inclusivo se fueron sumando una larga lista de universidades como la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo (UBA), Universidad Nacional de La Pampa, Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional de Cuyo, entre algunas, que ya cuentan con baños inclusivos en sus ámbitos académicos.

La cruda realidad es que algunos misioneros pudieron haber sido sometidos a situaciones extremas de discriminación, actos de injusticia y violencia de género que conmocionaron a toda nuestra comunidad con profundo dolor y tristeza. Por lo que nos encontramos hoy convencidos de que no queremos que ninguna persona sufra tales agresiones por su identidad de género. Por lo que este proyecto pretende instaurar, el baño inclusivo, también conocido como de género neutro o unisex, que intenta facilitar la integración permitiendo el acceso de todas las personas, independientemente de su sexo biológico y de su identidad de género.

Desde este punto de vista cultural implica un avance que busca modificar concepciones sociales arraigadas en beneficio de todas las personas, más allá de su identidad de género, evitando los conflictos que se generan. Es sabido que los prejuicios sobre temas de género, así como roles asignados a hombres y mujeres, se transfieren en el imaginario colectivo a la división de espacios. Estamos convencidos que los baños inclusivos tienen que ser promovidos desde el poder público. No son más que baños como los que existen en las viviendas particulares para todos sin discriminación por género.

De esta manera nos adecuamos al cumplimiento de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género que expresa que todo individuo tiene derecho a ser tratado como se auto percibe. En el contexto contemporáneo, las leyes 26.618 de Matrimonio Igualitario y 26.743 de Identidad de Género, significaron un cambio profundo en la sociedad argentina. La sanción de estas leyes permitió ampliar derechos a gran cantidad de personas que no contaban con las condiciones jurídicas para vivir plenamente sus vidas y ver legitimados sus derechos. Si bien la legislación se torna de vanguardia a nivel mundial, en algunos sectores de la sociedad siguen vigentes representaciones, creencias y estereotipos necesarios de ser revisados, dado que tensionan los principios de estas leyes.

Se torna indispensable poder trabajar la identidad de género definida en la Ley 26.743, art. 2, como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales". Esta Ley, en su primer artículo, establece que "toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b)



"2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada".

Además en el artículo 12 refiere al "Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad".

Esto quiere decir que "las características y roles que definen el "ser varón" y el "ser mujer" no están naturalmente dadas, sino que constituyen expectativas sociales contextual e históricamente definidas. Desde el momento del nacimiento, el sujeto incorpora estas expectativas y concepciones hegemónicas acerca de lo masculino y lo femenino, que influyen en su forma de pensar, sentir y actuar. Resulta fundamental reflexionar sobre el carácter cultural de estos supuestos a fin de poner en cuestión los estereotipos de género".

No es una discusión menor, y ha generado controversias en los últimos años a lo largo del mundo. Una manera de disminuir la tensión por este debate es modificar la norma de modo de que de ahora en adelante todos los baños construidos en lugares públicos sean sin identificación de género. Los baños deberán contener compartimientos individuales, con inodoro, sin mingitorio, que podrá ser utilizado por cualquier persona. Esto resguarda la privacidad y también impide discriminaciones a la hora de usar baños públicos. Asimismo, facilitará las cosas a padres acompañados de hijas pequeñas o de madres acompañadas de hijos pequeños, para quienes muchas veces resulta dificultoso proceder a la hora de utilizar baños públicos.